

## **ESTATUTOS PARTIDO FRENTE REGIONAL Y POPULAR**

**PRIMERO:** Que por la presente escritura vienen a constituir un nuevo partido político que se denominará “Frente Regional y Popular”, todo en conformidad a los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos número dieciocho mil seiscientos tres y sus modificaciones, manifestando así la expresa voluntad en tal sentido, exigida por la letra b) del artículo quinto de la mencionada ley.

**SEGUNDO:** El nombre del partido será “Frente Regional y Popular”, cuyos lema, sigla y símbolo son los siguientes: **Lema:** “Viva Lo Nuestro”.

**Sigla:** FREP. **Símbolo:** una bandera rectangular en proporción horizontal tres es a dos en relación a la vertical, de color azul colonial con nueve estrellas concéntricas ubicadas al medio de la bandera, color amarillo oro; una copia del símbolo se protocoliza en este acto y con esta misma fecha, al final del presente Registro de Instrumentos Públicos bajo el número **catorce**.- El domicilio del partido será Plaza OHiggins número cuarenta comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama. **TERCERO:** La Declaración de Principios del Partido Frente

Regional y Popular es la siguiente: I.- El Frente Regional y Popular adhiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en mil novecientos cuarenta y ocho y entiende que los derechos humanos son una conquista de la conciencia universal y deben ser promovidos, respetados y defendidos sin relativismos de ninguna especie. Propone además profundizar el compromiso con estos derechos y avanzar en su ampliación reconociendo siempre la integralidad de la persona humana, su búsqueda de la felicidad, su vínculo con sus comunidades y su ambiente natural y cultural. II.- El partido político Frente Regional y

Popular nace con el propósito de hacer respetar a las regiones y a su gente, a sus pueblos originarios, a sus ricas historias llenas de heroísmo y generosas contribuciones a Chile; para defender su patrimonio cultural y natural presente a lo largo y ancho del territorio, de su cordillera y mar, sus valles transversales, sus ríos, sus llanuras, salares, pampas, bosques, fiordos, sus recursos minerales, sus aguas y glaciares, su flora y su fauna, su aire puro, cielos claros, nieves eternas y especialmente para defender y representar a todos sus habitantes.

III.- Los sucesivos gobiernos, los partidos políticos y las elites políticas tradicionales con su centralismo han permitido un desarrollo inarmónico de las regiones. Estas son vistas como territorios de segunda categoría destinados a generar riqueza para un pequeño grupo de poderosos que controlan los mercados y que viven en un sector del área Metropolitana y/o en el extranjero con los más altos niveles de vida dejando a nuestros habitantes con un limitado acceso a la educación, a la salud, a la vivienda y al bienestar en general, pagando los efectos de vivir con los pasivos ambientales derivados de la explotación de sus recursos naturales, en especial de los no renovables. Este proceso se ha agravado durante los últimos años. Ha quedado en evidencia una oscura relación entre el dinero y la política. El involucramiento de los grupos económicos en las decisiones políticas ha impedido que se hagan las correcciones necesarias para construir un país más justo y equitativo y han logrado acrecentar su influencia a un nivel sin contrapeso. Las autoridades elegidas para defender y representar a los ciudadanos y las ciudadanas vulnerables y de regiones han abandonado su tarea; y las instituciones, garantes de la democracia, aparecen cooptadas por el poder económico, permitiendo de esta forma, que el pequeño grupo de chilenos poderosos mantengan una práctica sistemática de abusos sobre el resto, a través de prácticas irregulares,

ilicitudes e incluso delitos. IV.- El Frente Regional y Popular es un partido que se reconoce como regionalista y progresista y que convoca por igual a hombres y mujeres, a creyentes y no creyentes, a jóvenes y adultos; que rechaza toda forma de discriminación en razón de sexo, edad, raza, religión, posición política, origen o condición y que propicia la inclusión y el respeto de las minorías. Busca recuperar las prácticas democráticas que los partidos tradicionales abandonaron y construir una nueva forma de hacer política a fin de devolver la soberanía a los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones, superando las numerosas barreras que el poder político centralista pone a la participación regional y se constituye como un canal para que las personas de las regiones, sin intermediarios, puedan participar de la dirección de su destino. V.- El Frente Regional y Popular se propone revertir el centralismo asfixiante que ha marcado el desarrollo del país especialmente en las últimas décadas, que ha debilitado la participación democrática y ha profundizado la desigualdad. Propicia como un elemento central de la institucionalidad democrática de Chile un modelo de equilibrio territorial que supone el traspaso sustancial de competencias y recursos a órganos descentralizados en las regiones. Para el Frente Regional y Popular, en especial es prioritario que los habitantes de regiones puedan ejercer efectivamente el derecho a la salud y a la educación. Es deber del Estado proveerlos en todo el territorio ya que hoy no están siendo satisfactoriamente cubiertos. EL Frente Regional y Popular valora y privilegia la educación pública y de calidad, en todos los niveles, incluido el superior y considera que debe ser gratuita; y un sistema público de salud digno, con establecimientos primarios y secundarios dotados de personal y especialidades suficientes. Por eso el Frente Regional y Popular propicia servicios educacionales y de salud autónomos regionales. Asimismo

llama a cuidar y a consolidar las universidades y centros de estudios superior y de investigación presentes en las regiones, a que se respete su autonomía y asegure su financiamiento público, pues reconoce en éstas instituciones las herramientas necesarias para colaborar en la formación del talento regional, en el arraigo de éste y en la flexibilidad suficiente para responder a los desafíos que enfrentan las comunidades en sus diferentes etapas de desarrollo.

VI.- La población envejece y muchos adultos mayores padecen las consecuencias de una sociedad injusta, indolente con los más débiles y necesitados y son objeto de maltratos, discriminación y desatenciones. Para el Frente Regional y Popular será prioritario el establecimiento de políticas públicas que aseguren a todos los adultos mayores un adecuado acceso a la salud, a pensiones justas, a vivir dignamente y participar activamente en la sociedad.

VII.- El Frente Regional y Popular propone una profundización de la participación democrática y cree en el derecho de que cada región se autogobierne. Propicia la elección directa de la máxima autoridad ejecutiva regional, que tendrá como función principal dirigir el gobierno regional. De la misma forma se deberán elegir los y las integrantes de la cámara, cuerpo o consejo regional que tenga facultades normativas regionales y fiscalizadoras del ejecutivo. Todo cargo público de una región deberá ser detentado por ciudadanos y ciudadanas oriundos o arraigados en la región. Declaramos el firme propósito de exigir y hacer respetar que los candidatos y candidatas al Parlamento de Chile que representan a las regiones sean habitantes efectivos de ellas y que tengan una residencia en la región de al menos cuatro años. Asimismo promovemos que más allá de las elecciones regulares haya formas de participación directa donde los ciudadanos y ciudadanas tengan la oportunidad de participar a través de consultas, referéndum o

plebiscitos en materias relevantes como la definición de estrategias de desarrollo, la creación de tributos regionales, la creación de nuevas comunas, la aprobación o rechazo de grandes proyectos mineros, agrícolas o industriales y otras. VIII.- Para el Frente Regional y Popular la economía está al servicio de las personas y entiende que el bien común y el desarrollo económico debe contribuir a un orden social justo que les permita ser felices, basado en la redistribución de la riqueza; las relaciones de cooperación, el incremento de la protección y asistencia social; la corrección de las diferencias estructurales del territorio; el desarrollo mediante una auténtica igualdad de oportunidades. Asimismo propicia las políticas de apoyo y protección a los emprendedores, con especial atención a las empresas de menor tamaño. Entiende que el mercado no es un fin, sino que es un medio y rechaza su “sacralización” ya que solo toma la dimensión de la justicia conmutativa, dejando de lado la justicia distributiva y social. Sin expresiones de solidaridad y de confianza recíproca, el mercado no puede cumplir plenamente su propia función económica. EL Frente Regional y Popular defenderá siempre la soberanía de Chile, en especial los recursos naturales, sean o no renovables, buscando un desarrollo económico sostenible en pleno respeto al medioambiente y una especial protección del agua como un bien regional. Entiende por desarrollo sostenible como la capacidad de: *“satisfacer las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*. IX.- El Frente Regional y Popular estima que las relaciones laborales tanto en el sector privado como en el público, deben estar presididas por la cooperación, la conciliación y la justicia. Las relaciones laborales y los conflictos que se deriven de las mismas deben solventarse mediante la creación y desarrollo de normas e instituciones de ágil funcionamiento en que se

compatibilicen, con equilibrio los intereses en juego. Quiere representar a los trabajadores y trabajadoras de las regiones. Para todos sus seguidores es de justicia obtener salarios dignos, estabilidad y dignidad en el empleo, seguridad e higiene laboral, un régimen previsional justo sin fines de lucro, vacaciones efectivas, acceso a créditos sociales con tasas justas, jornadas justas, negociación colectiva, sindicalización y derecho a huelga. X.-El Frente Regional y Popular propicia la preferencia de las personas y emprendedores locales y regionales por sobre los foráneos y derechamente promueve que ante semejantes condiciones, se opte por los productos y personas locales. Procurará que este principio también se extienda y practique en los órganos públicos y se incorpore en los procesos de adquisiciones y contrataciones públicas. XI.- El Frente Regional y Popular propicia la existencia de una ley de rentas regionales que garantice que una parte significativa de los tributos que se generen en las regiones formen parte del presupuesto regional. Asimismo declara que se debe fijar y asignar a las regiones un verdadero royalty que grabe a la gran minería, la generación de energía eléctrica, la pesca industrial, las concesiones sobre recursos del mar y otras actividades similares. XII.- El Frente Regional y Popular entiende que las principales barreras para iniciar un proceso de verdadera descentralización y regionalización en Chile son la existencia de una institucionalidad generada en una Constitución ilegítima y del interés de los grupos de poder para mantener la estructura inalterable; El Frente Regional y Popular propone iniciar un proceso constituyente a través de una Asamblea Constituyente amplia, democrática y representativa elabore una nueva Constitución para un Chile nuevo. **CUARTO.** El Partido Frente Regional y Popular se registrará por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DEL PARTIDO FRENTE REGIONAL Y POPULAR TÍTULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS,**

**MILITANTES, NOMBRE Y SÍMBOLO. Artículo uno:** El Partido Frente Regional Popular, se reconoce como regionalista, popular y progresista y se constituye llamando por igual a hombres y mujeres, a creyentes y no creyentes, a jóvenes y adultos y busca representar genuinamente a las regiones y sus verdaderos intereses reemplazando a los partidos políticos tradicionales que se han transformado en oligarquías centralistas y que más bien usan las regiones como plataformas políticas y luego las abandonan. El Frente Regional y Popular busca recuperar las prácticas democráticas y devolver soberanía a los ciudadanos y ciudadanas de regiones. Sus afiliados, simpatizantes y adherentes actuarán desde los valores de la democracia, la libertad, la justicia y la fraternidad comprometidos con el progreso integral de las regiones y sus habitantes, con pleno respeto de los derechos humanos.

**Artículo dos:** Son afiliados del Partido Frente Regional Popular las ciudadanas y ciudadanos habilitados para sufragar que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado por dos afiliados al Partido y se hará ante la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, ante el Presidente o Secretario Regional. En subsidio de las anteriores, se hará ante el Secretario General que será responsable del Registro de Afiliados.

**Artículo tres:** Todos los afiliados del Partido Frente Regional Popular, gozan de igualdad de derechos, responsabilidades y prerrogativas, salvo las que pertenezcan por su naturaleza a las autoridades del partido, participan en la vida orgánica del partido, fundamentalmente a través de sus organizaciones internas. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la legítima y digna diferencia, solidaridad e interculturalidad. Los afiliados tienen los siguientes derechos: a) A participar activa y positivamente

dentro del partido y sus órganos, en las decisiones y determinaciones del mismo; b) A expresar libremente sus opiniones y criterios sobre todo tipo de temas nacionales, regionales y locales y sobre los asuntos internos; c) A elegir y ser elegido para cargos representativos del partido conforme a lo determinado por estos estatutos y el reglamento de elecciones; d) A seguir los métodos de acciones para la mejor labor y mayor servicio a los intereses de las regiones; e) Los demás que señale la ley, los reglamentos y los estatutos internos. **Artículo cuatro:** Todo afiliado al partido tiene las siguientes responsabilidades: a) Guardar lealtad, solidaridad, hermandad, amistad, responsabilidad y camaradería con sus compañeros, cualquiera sea la jerarquía que éstos tengan; b) Guardar fidelidad a los principios políticos, ideología, doctrina, programa, línea política, los estatutos y la estructura orgánica del partido; c) A defender los derechos humanos y la justicia social, y velar por el respeto integral de las comunidades regionales; d) A hacer una contribución económica de acuerdo a sus circunstancias para la mantención del partido que será establecida por el Consejo General; e) A cooperar en las tareas que le asignen las autoridades de los organismos competentes del partido; g) A dar y recibir el tratamiento de amigo, camarada o compañero regionalista; h) A no discriminar en razón de sexo, edad, religión, nacionalidad, estirpe o condición; i) Las demás que señala la ley, los reglamentos y estatutos internos. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCION POSITIVA Y LAS INCOMPATIBILIDADES.** **Artículo cinco:** El principio de igualdad de derechos de ambos géneros se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del setenta por ciento ni menos del treinta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados partidarios. **Artículo seis:** Ningún afiliado podrá ser elegido más de dos veces seguidas en el



mismo cargo de responsabilidad en las estructuras directivas del partido. Esta limitación no se aplica para ser miembro del Consejo General. **Artículo siete:** Será incompatible ocupar simultáneamente cargos dirigentes en el partido con ocupar cargos públicos de confianza. Esta incompatibilidad no rige para ser miembro del Consejo General.

**TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Artículo Ocho:**

El partido, en su estructura orgánica, adopta las instancias establecidas en la ley y sus estatutos. Todos los cargos de los órganos establecidos en este título tendrán una duración de dos años, con posibilidad de una reelección, salvo la de miembro del Consejo General, donde puede haber reelección indefinida. **Artículo Nueve:** Habrá un Consejo General que estará compuesto por los senadores y diputados del partido y por un número de ocho consejeros elegidos por cada uno de los consejos regionales de entre sus respectivos miembros, en una sesión convocada especialmente para tal efecto. El Consejo General se reunirá a lo menos una vez al año. Las normas sobre subrogación y reemplazo del consejo general se establecerán en un reglamento interno. El Consejo General se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros, o en segunda citación, practicada al menos una hora después de la primera, con los miembros que asistan. Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. El Consejo General se reunirá, como mínimo, una vez al año.

**Artículo Diez:** Las facultades del Consejo General son: a) Elegir a los miembros de la Directiva Central y elegir a los miembros del Tribunal Supremo; b) Impartir orientaciones al Presidente Nacional y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; c) Aprobar o rechazar el balance; d) Proponer a los afiliados modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del

partido, la fusión con otro, la aprobación de un pacto electoral o el retiro del mismo; e) Fijar fechas para la reunión anual de los Consejos Regionales; f) Aprobar un reglamento denominado “Código de Ética”, sometido a votación por la Directiva Central, y propuesto por el Tribunal Supremo, el que contendrá las normas que regirán la conducta de los miembros del partido. g) Aprobar las normas de procedimiento elaboradas por el Tribunal Supremo, y presentadas por la Directiva Central, las que deberán contener garantías de respeto irrestricto al derecho de defensa y al debido proceso; h) A constatar y registrar el establecimiento de núcleos y/o directivas comunales del partido, j) Elegir o aprobar candidato a Presidente de la República, aprobar las candidaturas a diputados y senadores, alcaldes, consejeros de los Gobiernos Regionales y concejales que les remitan los consejos regionales.; y g) Las demás que señale la ley. **Artículo Once:** La Directiva Central, se integrará con ocho miembros: Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente. Los cargos de los miembros de la Directiva Central serán incompatibles con los del Tribunal Supremo.

**Artículo Doce:** Es deber especial de la Directiva Central asegurarse que todos los afiliados se integren plenamente cualquiera que sea el rol que ellos ejerzan dentro del partido, pues esto es parte de una vida partidaria sana y plena. En consecuencia, el Presidente Nacional exhortará a los jóvenes, a las mujeres, a los adultos mayores, a los emprendedores y, en general, a cualquier grupo o colectivo, que desee organizarse temáticamente, a hacerlo al alero de la colectividad, sin que por eso se le excluya de los organismos regulares del partido. Así habrá plena unidad en la diversidad. Con todo, ante el silencio o retraso al conformar estos colectivos especiales, el Presidente Nacional podrá

invitar a los vicepresidentes de la Directiva Central a que ejerzan con rango de Vicepresidentes Nacionales en materias tales como, asuntos de la Familia, de los Pueblos Originarios, de la Mujer y Género o de la Juventud. De optar por esta vía, las Vicepresidencias Temáticas Nacionales tendrán como función específica coordinar la labor partidaria en los asuntos encomendados, e informar periódicamente de los mismos a la Directiva Central. **Artículo Trece:** Los miembros de la Directiva Central serán elegidos por el Consejo General, de entre los afiliados del partido, por mayoría relativa simple de votos y demás formalidades estatutarias y del reglamento general de elecciones. En caso de renuncia, muerte, expulsión, imposibilidad legal de alguno de sus integrantes u otra causal de vacancia, declarada por los miembros restantes de la Directiva Central, será reemplazado por quién determine la Directiva Central, de entre los afiliados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento general de elecciones. Mientras este no se dicte, se nombrarán los reemplazantes dentro de los cien militantes que ostenten las máximas antigüedades dentro del partido. La subrogación de los miembros de la directiva se hará por el orden de prelación de acuerdo a la secuencia establecida en el artículo once. **Artículo Catorce:** Las atribuciones de la Directiva Central son: a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptadas por el Consejo General y su propia instancia. b) Aplicar y llevar a la práctica las políticas del partido, en conformidad con estos estatutos, el programa y las orientaciones que imparta el Consejo General. c) Administrar el patrimonio del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General. d) Convocar al Consejo General para remover por la mayoría simple de los miembros presentes a uno o más miembros del Tribunal Supremo. e) Las demás que señale la ley y los estatutos. **Artículo Quince:** Son funciones y atribuciones del **Presidente Nacional**, las siguientes: a) Representar al partido judicial y

extrajudicialmente. b) Presidir todos los eventos nacionales del partido. c) Cumplir las resoluciones del Consejo General y Tribunal Supremo. d) Rendir informe de la labor cumplida por la Directiva Central al Consejo General. e) Hacer declaraciones de carácter público, individual o conjuntamente con otros órganos del partido. f) Las demás que señale la ley y los estatutos. **Artículo Dieciséis:** Son funciones del Vicepresidente Nacional: a) Subrogar al Presidente Nacional de conformidad con lo dispuesto por las leyes, estos Estatutos y los reglamentos propios del partido. b) Establecer un sistema de formación y capacitación política periódica para los afiliados, adherentes y simpatizantes del partido. **Artículo Diecisiete:** Son funciones y atribuciones del Secretario General del partido, las siguientes a) Cumplir con la labor de ministro de fe en los actos de la Directiva Nacional y del Consejo General. b) Llevar el registro de afiliados del partido. c) Concurrir con el Presidente Nacional a la firma de las actas y documentos partidarios. d) Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos. **Artículo Dieciocho:** Son funciones y atribuciones del Tesorero del partido, las siguientes: a) Llevar los libros de ingresos y egresos, de inventario y de balance del partido. b) Llevar la contabilidad del partido. c) Practicar anualmente el balance del partido que la Directiva Central debe someter a la aprobación del Consejo General. d) Recibir las contribuciones, erogaciones o aportes de los afiliados. e) Velar por la sana economía interna del partido. e) Exigir a los afiliados el cumplimiento de su obligación de contribuir económicamente al partido. f) Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos. **Artículo Diecinueve:** En cada región habrá un Consejo Regional de doce integrantes elegidos por los afiliados de la región respectiva. Podrán ser candidatos todos los afiliados de la región respectiva que tengan a lo menos dos años de antigüedad. Para ser elegido consejero

regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región. De entre quienes resulten electos se elegirá un Presidente Regional, un Secretario Regional y un Tesorero Regional. Las normas sobre subrogación y reemplazo de los consejos regionales se establecerán en un reglamento interno. Los consejos regionales se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros, o en segunda citación, practicada al menos una hora después de la primera, con los miembros que asistan. Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. Los consejos regionales se reunirán como mínimo una vez al año. **Artículo Veinte:** Serán atribuciones del Consejo Regional: a) Proponer para su aprobación al Consejo General a los candidatos a diputados y senadores, alcaldes, consejeros del Gobierno Regional y concejales que hubieren sido ganadores en los procesos de elección de candidatos en su respectiva, comuna, provincia, circunscripción o región, según sea el caso. Siempre que existan más candidatos que cargos para una elección popular se dirimirá en elecciones primarias abiertas. Y sus resultados serán siempre vinculantes; b) Preocuparse de la marcha del partido en la región y en especial de promover la participación de los afiliados; c) Proponer políticas públicas regionales acorde con la línea política del partido, pronunciarse sobre la estrategia de desarrollo regional y, d) Las demás atribuciones que señalen la ley, este estatuto y los reglamentos. **Artículo Veintiuno.** Sin perjuicio de lo señalado en estos estatutos las normas sobre funcionamiento, convocatoria, acuerdos, formas de dirimir empates y toda otra norma complementaria y necesaria para la correcta y regular operación de la Directiva Central, Consejo General y Consejos Regionales, incluidas las de quórum distintos en primer y segundo llamado a citación, y otro, serán materia

de reglamentos específicos, aprobados por el Consejo General a propuesta de la Directiva Central. Con todo, en tanto estos reglamentos específicos no se dicten, el Tribunal Supremo, de oficio o a petición de parte, tendrá plenas facultades para emitir dictámenes fundados, reglamentando así todas estas materias. **Artículo Veintidós:** La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo, que tendrá las atribuciones que la ley y estos estatutos le confieren. El Tribunal Supremo estará formado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Consejo General por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros suplentes reemplazarán o subrogarán a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o vacancia por cualquier causa, en la forma que determine un auto acordado del Tribunal Supremo. Durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Supremo designará de entre sus miembros titulares un Presidente y un Vicepresidente. También nombrará un Secretario, con carácter de Ministro de fe. **Artículo Veintitrés:** El Tribunal Supremo tiene las siguientes facultades: a) interpretar los estatutos y reglamentos; b) Conocer las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las

disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para efectos correspondan; f) Reunirse cuantas veces crea conveniente; g) Declarar la suspensión de la afiliación de aquellos afiliados que sean formalizados por el Ministerio Público inmediatamente de que tome conocimiento de ello; h) incoar, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, un procedimiento expulsivo en contra de todo afiliado que fuere condenado judicialmente en sede penal, mediante sentencia de término; i) Las que dentro de su competencia, establezca el propio Tribunal Supremo mediante autos acordados dictados al efecto; j) Fijar, mediante reglamento, previo visto bueno del Consejo General el procedimiento aplicable a las causas disciplinarias, garantizando el debido proceso. Mientras este no se dicte se aplicarán las normas del procedimiento sumario contemplados en el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; k) Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos. **Artículo Veinticuatro:** Existen las siguientes sanciones dentro del Partido. Primero) Amonestación verbal privada. Segundo) Amonestación verbal pública. Tercero) Censura por escrito. Cuarto) Suspensión de cargo. Quinto) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos de afiliado a emitir sufragio en las elecciones internas y a ser electo en todo cargo dentro del partido. Sexto) Suspensión temporal total de sus derechos como afiliado. Séptimo) Expulsión del partido. Los afiliados sancionados podrán siempre deducir recurso fundado de reposición ante el propio Tribunal Supremo. **TÍTULO CUARTO. DE LOS NÚCLEOS DEL PARTIDO Y DE LAS DIRECTIVAS COMUNALES.** **Artículo Veinticinco:** En toda comuna en donde existan tres o más afiliados habrá, por derecho propio un núcleo del partido, el cual constituye la unidad básica de organización, es en ella en donde se

aprende la doctrina y la ideología del partido y se ejerce la camaradería y solidaridad regionalista. Cuando el núcleo llegare a los diez afiliados habrá derecho a constituir una directiva comunal, eligiendo democráticamente a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, sin perjuicio de elegir a tres o más directores. Con todo si en la comuna en donde se cree la directiva comunal, existieren autoridades electas del partido, tales como alcalde o concejales, entonces éstos integrarán la directiva comunal por derecho propio pudiendo elegir o ser elegidos en los cargos ya señalados. **TÍTULO**

**QUINTO. NORMAS ELECTORALES. Artículo Veintiséis:** A las normas de este título se someterán las elecciones de la Directiva Central, de los miembros electos del Consejo General y de los Consejos Regionales, de los candidatos a diputados o senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales y de cualquier otra elección partidaria, en lo que no esté regulado específicamente, sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**Artículo veintisiete:** Las candidaturas para los cargos de diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales se dirimirán siempre a través de elecciones primarias abiertas, las que se realizarán en la circunscripción, distrito, provincia o comuna que corresponda según sea el caso y sus resultados serán siempre vinculantes. **Artículo**

**Veintiocho:** Sin perjuicio de las normas de este título, la Directiva Central deberá someter a la aprobación del Consejo General, un reglamento general de elecciones. El Reglamento garantizará el voto personal, secreto, igualitario. Este reglamento versará especialmente sobre cuestiones tales como requisitos para ser electos o reelectos, convocatoria de elecciones y anticipación mínima del acto electoral, publicidad de las candidaturas, características de las cédulas electorales, duración del proceso electoral, de acuerdo al estatuto y las leyes vigentes. En tanto no se dicte dicho reglamento, el Tribunal



Supremo podrá, de oficio o a petición de parte, reglamentar estas materias. **Artículo Veintinueve:** Las elecciones de los miembros electos del Consejo General y de los Consejos Regionales se efectuarán mediante sufragio universal de todo afiliado que tenga un año de antigüedad, como mínimo. El Consejo General nombrará una Comisión Electoral que asegurará la implementación de los procesos electorales, locales de votación, urnas, elaboración de cédulas electorales y todo otro elemento necesario para garantizar un voto personal, secreto e igualitario. Todo ello sin perjuicio de las facultades que al respecto tiene el Tribunal Supremo. **Artículo Treinta:** El Consejo General establecerá las fechas de las elecciones internas, y el Presidente Nacional del partido debe convocarlas con al menos dos meses de antelación al término del mandato correspondiente a cada organismo. Al convocar a elecciones, el Presidente Nacional deberá informar de manera amplia y pública entre los afiliados, la nómina de los afiliados con derecho a voto. Cualquier reclamación al respecto podrá realizarse ante el Tribunal Supremo. **Artículo Treinta y uno:** Salvo que la ley o estos estatutos dispongan algo diferente todos, los órganos, directivas, consejos y cualquier cuerpo colegiado se constituirá en primera citación con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En segunda citación, habiendo pasado una hora desde la primera citación, podrán constituirse y sesionar válidamente y tomar acuerdos con los miembros presentes. **TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. Artículo Treinta y dos:** El patrimonio del partido estará constituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias que eroguen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El partido sólo podrá tener ingresos de origen nacional. Las cotizaciones serán obligatorias para los afiliados, y serán objeto de un

reglamento aprobado por el Consejo General. El patrimonio del partido se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el título V de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, y demás normas legales vigentes.

**Artículo Treinta y tres:** En caso de disolución del partido, salvo lo dispuesto en el número siete del artículo cuarenta y dos de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, el último Consejo General podrá disponer libremente de los bienes del partido en su conjunto, sean muebles o inmuebles, para lo cual facultará a la Directiva Central, para que con sus firmas los miembros de ésta puedan transferirlos libremente, cumpliendo con todas las exigencias, limitaciones y formalidades legales que se requieran. **TÍTULO SEPTIMO. NORMAS**

**TRANSITORIAS. Artículo Treinta y cuatro:** A convocatoria o requerimiento del Presidente Nacional de la Directiva Central provisional, se elegirán al primer Consejo General y Consejos Regionales. Habiendo sido los miembros electos de acuerdo a la normativa correspondiente, el Presidente Nacional del partido convocará al primer Consejo General, a efectos de elegir los cargos de las instancias orgánicas necesarias para el normal y permanente funcionamiento del partido, así como toda modificación estatutaria que considere necesaria. En consecuencia, no regirán las exigencias de antigüedad de afiliación de que tratan el artículo veintinueve de estos estatutos. **QUINTO:** La Directiva Central provisional del partido estará compuesta por las siguientes personas todas ya individualizadas: Presidente Nacional: **Jaime Francisco Mulet Martínez;** Vicepresidente Nacional **Yhanss George Delgado Quevedo;** Secretario General: **Omar Patricio Monárdes Rodríguez;** Prosecretario: **César Antonio Suárez García;** Tesorero: **Carlos Alberto Gómez Rojas;** Protesorero: **Alvaro Nelson Douglas Rivera Aguirre;** Segunda Vicepresidenta: **Alessandra Faviola Santibáñez Carrizo;** Tercera Vicepresidenta: **Deisy Verónica**

**Aros Pizarro. SEXTO:** El Tribunal Supremo provisional estará integrado por las siguientes personas todas ya individualizadas, en calidad de titulares: Presidente **José Abelardo Morales Sánchez**, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil cero noventa y ocho guión cuatro; Vicepresidente **Gabriel Gustavo Jiménez Godoy**, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento trece guión siete; Secretaria, **Elizabeth Alejandra Pérez Maturana**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y uno guión k, integrante suplente **Sandra del Carmen Tapia Morales**, Cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y uno guión ocho, integrante suplente Emilio Enrique Quevedo Cubillos, cédula nacional de identidad número once millones novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco guión cinco, los cuales fijan su domicilio en Plaza OHiggins número cuarenta Vallenar. **SEPTIMO:** En caso de producirse una vacante en la Directiva Central Provisional, ésta será designada por votación simple de los miembros restantes de la Directiva Central provisional, de entre los afiliados y, cumplirá funciones hasta la realización del primer Consejo General del partido, y en caso de producirse alguna vacancia en el Tribunal Supremo provisional esta será llenada por Don Williams Erik Morales Sanzana, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos noventa mil setecientos siete guión seis, hasta la realización del primer Consejo General del partido. La subrogación de los miembros de la Directiva central Provisional será la siguiente: El Presidente Nacional será subrogado por el Vicepresidente Nacional y éste por el Segundo Vicepresidente Nacional y este en su caso, por el Tercer Vicepresidente Nacional. El Secretario general será subrogado por el Prosecretario y el

Tesorero por el Protesorero. Por su parte la subrogación de los miembros del tribunal Supremo Provisional, será la siguiente: el Presidente será subrogado por la Secretaria y esta a su vez será subrogada por la integrante suplente doña Sandra del Carmen Tapia Morales y el Vicepresidente será subrogado por el integrante suplente Emilio Enrique Quevedo Cubillos. **OCTAVO:** Todos los comparecientes otorgan poder a Don Jaime Francisco Mulet Martínez, cédula nacional de identidad número nueve millones veinte mil seiscientos noventa y seis guión seis guión para aceptar cualquier reparo u observación que formulare el Servicio Electoral a la presente escritura pública de constitución de partido político, enmendarlos y subsanarlos conforme a las instrucciones que emanen del mencionado Servicio, hasta completar el proceso legal de constitución, pudiendo otorgar en consecuencia todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester. En subsidio se le otorga a don Yhanss George Delgado Quevedo, ya individualizado, y para el caso que no pueda actuar según el poder otorgado precedentemente, los comparecientes otorgan poder para los mismos objetivos y facultades a Don Omar Patricio Monardes Rodríguez, ya individualizado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Conforme a minuta redactada por el abogado don Jaime Mulet Martínez.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Anotada en el Repertorio bajo el N° 1271 Doy fe.-